



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2014-01295-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada dentro del término, por lo que sería del caso su aprobación.

Sin embargo, observa el Despacho que la misma no se encuentra actualizada, por lo que el Juzgado elaboró la respectiva liquidación de crédito hasta la fecha, sin imputar abonos, teniendo en cuenta que ninguno ha sido consignado con posterioridad a la última liquidación del crédito, según la relación de títulos que se puede visualizar a través del siguiente enlace: [47RelacionTitulos.pdf](#)

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	18-oct-22	4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
18-feb-21	28-feb-21				0,00	0,00		0,00
18-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.643.074,00	1.643.074,00	13	13.994,15
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.643.074,00	30	32.078,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.643.074,00	30	31.912,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.643.074,00	30	31.762,72
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.643.074,00	30	31.746,08
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.643.074,00	30	31.696,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.643.074,00	30	31.795,99
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.643.074,00	30	31.712,79
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.643.074,00	30	31.529,61
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.643.074,00	30	31.845,88
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.643.074,00	30	32.161,50
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.643.074,00	30	32.493,03
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.643.074,00	30	33.549,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.643.074,00	30	33.828,38
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.643.074,00	30	34.777,43
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.643.074,00	30	35.850,24
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.643.074,00	30	36.963,81
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.643.074,00	30	38.372,33
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.643.074,00	30	39.846,92
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.643.074,00	30	41.869,06
1-oct-22	18-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.643.074,00	18	26.152,76
Resultados >>						1.643.074,00		685.938,81
INTERESES ANTERIORES								942.320,57
SALDO DE CAPITAL								1.643.074,00
SALDO DE INTERESES								685.938,81
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$3.271.333,38

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA, a ello no se accede, teniendo en cuenta que ya había sido ordenado con anterioridad oficiar a la misma entidad, y la respuesta emitida será puesta en conocimiento en esta providencia.

Finalmente, en atención a la respuesta allegada por Distribuidora Aburrá Sur S.A.S., advierte el despacho que se incurrió en error en el nombre del demandado plasmado en el oficio que comunica la medida de embargo decretada en el presente proceso, por lo que se ordenará expedirlo nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$3.271.333,38 hasta el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: No acceder a oficiar a la EPS Suramericana, según lo expuesto.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por la EPS Sura y Distribuidora Aburrá Sur S.A.S., a las cuales podrá tener acceso a través de los siguientes enlaces:

[43Respuesta Sura Eps.pdf](#)

[46RespuestaDistribuidoraAburraSur.pdf](#)

CUARTO: Ordenar oficiar nuevamente a DISTRIBUIDORA ABURRA SUR S.A.S., comunicando la medida de embargo de salario decretada mediante auto del 04 de agosto de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[49OficioEmbargoSalario.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

183

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6b61cb25671b029362ccdea6b41dd2489fe816e140e1b8d4d5aabcdc8a8a31**

Documento generado en 18/10/2022 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>